

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

Decreto No. 1,337

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento en el
Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Hace saber al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en sesión ordinaria No. 17 del día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres.- “Año de la Lucha por la Paz y la Soberanía”, al Decreto de “Declaración de Utilidad Pública del Programa de Expansión de Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud en el Municipio de Chinandega”, el que ya reformado íntegra y literalmente se leerá así:

Art. 1o.—Declárase de Utilidad Pública el Programa de Expansión de Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud en el Municipio de Chinandega y afectos a dicho Programa los siguientes inmuebles:

- a) Inmueble propiedad de la Señora Carmen Baca Argeñal, ubicado en el Municipio de Chinandega, Comarca de San Benito con un área de dos hectáreas y nueve mil cien metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte: Irma Rubio Baca y Virgilio Martínez Díaz, Sur: Herminia Salgado de Rivera, Miguel Irías García, Bayardo Barrios Velásquez, Este: Alfonso Mondragón, Eduardo Martínez G. y Hospital Privado (HOSPISA), Oeste: Irma Rubio Baca, inmueble propiedad de GRACSA, Bayardo Barrios Velásquez y hermanos, e inscrito bajo el número 11057, tomo 161, folio 271, asiento 2., del Registro Público del Departamento de Chinandega e identificado con el número catastral 2753-1-07-000-15900.
- b) Inmueble propiedad de la Sociedad denominada Hospital Privado de Chinandega S.A. (HOSPISA), situado en el municipio de Chinandega km. 128 Carretera León-Chinandega con área de dos hectáreas y un mil ciento cincuenta metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte: Cipriana Mondra-

gón Miranda, Sur: Carretera León-Chinandega, en medio Juana Navas, Este: Herminia Salgado de Rivera y Oeste: Carmen Baca Argeñal y Herminia Salgado de Rivera e inscrito bajo el número 28474, tomo 454, folio 156 al 158, asiento 1., del Registro Público del Departamento de Chinandega e identificado con el número catastral 2753-1-07-000-16201.

Art. 2o.—Nómbrese Unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este programa al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento, las personas cuyos derechos se consideren afectados, por esta declaración.

Art. 3o.—En caso de expropiación, la indemnización podrá hacerse mediante Bonos Estatales, permuta con cualquier propiedad del Estado, títulos, valores o cualquier otra forma de pago.

La forma de indemnización será determinada por la Unidad Ejecutora.

Art. 4o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Es conforme, por tanto: téngase como Ley de la República, ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.